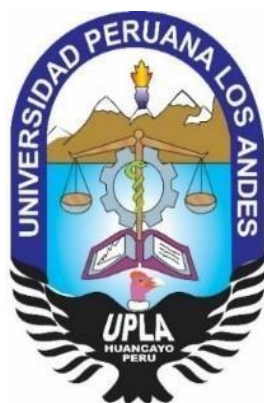


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y LA INDEMNIZACIÓN
AL CONYUGUE PERJUDICADO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN- 2018**

PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

AUTORES : BACH. OTINIANO CANTALICIO JERSY ESTEBAN.
BACH. PORRAS TEODORO LUCILA

Línea de Investigación Institucional : Desarrollo humano y derecho

Fecha de inicio y culminación : enero 2019 a diciembre 2020

HUANCAYO-PERÚ

2021

DEDICATORIA

A nuestros padres porque es la persona que me guiaron y me inspiro a superarme dando fortaleza y poder contribuir con mi país

Lucia y Jersy.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana “Los Andes” por incentivar a sus alumnos en el campo de la investigación que nos ha servido de base para el desarrollo del presente trabajo

Los autores

INTRODUCCIÓN

Que, la tesis sobre divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín-2018. Siendo el objetivo determinar de qué manera influye el divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. El trabajo tiene las siguientes partes para un mejor entendimiento:

Capítulo I que corresponde al planteamiento del problema, aquí se describe, delimita y formula el problema, la justificación y los objetivos.

Capítulo II refiere el marco teórico, se presentan las teorías y conceptos de la variable de estudio, así como a los antecedentes.

Capítulo III Que se refiere a la formulación de hipótesis, se define conceptualmente la variable y se operacionaliza de la variable de estudio.

Capítulo IV correspondiente a la metodología, se describe el método, tipo, así como también, el nivel y diseño de investigación, la población, la muestra y técnica de muestreo, las técnicas y los instrumentos para llevar a cabo la recolección de los datos; del mismo modo para el procesamiento, análisis de los resultados y la prueba de hipótesis.

Capítulo V que contempla en lo que corresponde a los Resultados y el análisis de la discusión de resultados.

Que, se refiere a las referencias bibliográficas que se ha fundamentado en el trabajo de investigación

RESUMEN

El proyecto de investigación parte del problema: ¿Qué, relación existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018? Siendo el Objetivo: Determinar la relación que existe en entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. La investigación se ubicará dentro del tipo: aplicada; en el nivel: correlacional causal; y siendo la hipótesis: Existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. El método general que se utilizó en el desarrollo de la investigación es el método científico, y los métodos específicos que se utilizó en el desarrollo de la investigación son: el método descriptivo, método histórico y el método analítico. La Población y la muestra serán lo mismo que estará conformado por 20 abogados litigantes por el cual fue una muestra censal con un muestreo no probabilístico. Para la recolección de información se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. Que, se concluye que existe relación moderada entre divorciopor causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. Ver tabla01, figura 01, tabla 04 y figura 04.

PALABRAS CLAVES: Divorcio por causal de separación de hecho, tiempo de interrupción de la cohabitación, nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, indemnización al conyugue perjudicado, indemnización por daño moral, inmediatez por daño personal.

ABSTRACT

The research project starts from the problem: What is the relationship between divorce due to de facto separation and compensation to the injured spouse in the Huancayo family court of the Junín Superior Court of Justice - 2018? Being the Objective: To determine the relationship that exists between the divorce due to de facto separation and the compensation to the injured spouse in the Huancayo family court of the Junín Superior Court of Justice - 2018. The investigation will be located within the type : applied; at the level: causal correlational; and the hypothesis being: There is a moderate relationship between divorce due to de facto separation and compensation to the injured spouse in the Huancayo family court of the Junín Superior Court of Justice - 2018. The general method used in the development Research is the scientific method, and the specific methods used in the development of the research are: the descriptive method, the historical method and the analytical method. The Population and the sample will be the same, which will be made up of 20 litigating lawyers, for which it was a census sample with a non-probability sampling. To collect information, the survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument. That, it is concluded that there is a moderate relationship between divorce due to de facto separation and compensation to the injured spouse in the Huancayo family court of the Junín Superior Court of Justice - 2018. See table 01, figure 01, table 04 and figure 04.

KEY WORDS: Divorce due to de facto separation, time of interruption of cohabitation, level of fulfillment of maintenance obligations, compensation to the injured spouse, compensation for non-pecuniary damage, immediate personal damage

TABLA DE CONTENIDO

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INTRODUCCION	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
TABLA DE CONTENIDO.....	vii
CONTENIDO DE TABLA.....	ix
CONTENIDO DE FIGURA	ix
CAPITULO I	2
I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1. Descripción del problema	2
1.2. Delimitación del problema.....	4
1.2.1. Delimitación espacial	4
1.2.2 Delimitación temporal.....	4
1.2.3 Delimitación conceptual	5
1.3.- Formulación del problema	5
1.3.1.- Problema general	5
1.3.2.- Problemas específicos.....	5
1.4.- Justificación de la investigación.....	6
1.4.1.- Social.....	6
1.4.2.- Teórica.....	7
1.4.3.- Metodológica.....	7
1.5.- Objetivos	8
1.5.1.-Objetivo general	8
1.5.2.- Objetivos específicos	8
CAPITULO II	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1.- Antecedentes.....	9
2.2.- Bases teóricos o Científicas	16
CAPITULO III.....	40
HIPÓTESIS Y VARIABLES	41
3.1- Hipótesis general	41
3.2.- - Hipótesis específicos	41

3.3.- Variables	42
Variable dependiente.....	42
Variable independiente	42
Operacionalización de las variables.....	42
CAPITULO IV.....	43
METODOLOGÍA	43
4.1.- Método de investigación	43
4.2.- Tipo de investigación	46
4.3.- Nivel de investigación	46
4.4.- Diseño de la investigación.....	46
4.5.- Población y muestra.....	47
Muestra	48
4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
4.7.- Técnicas de procedimientos de datos	48
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	49
4.9. Aspectos éticos de la Investigación	50
CÁPITULO V	50
RESULTADOS	50
5.1 Descripción de resultados por variables y dimensiones.....	50
5.1.1 Análisis e interpretación de la variable 1 .Divorcio por causal de separación de hecho	51
5.1.2 Análisis e interpretación de la variable 2 y dimensiones.....	54
2. Nivel de significancia (α).....	60
3. Cálculo del estadístico	60
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	73
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES.....	82
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.....	83

CONTENIDO DE TABLA

Tabla 1: El divorcio por causal de separación de hecho	51
Tabla 2: El tiempo de interrupción de la cohabitación.....	52
Tabla 3: El nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentaria	53
Tabla 4: Indemnización al conyugue perjudicado	54
Tabla 5: indemnización por daño moral	55
Tabla 6: Indemnización por daño personal	56

CONTENIDO DE FIGURA

Figura 1: El divorcio por causal de separación de hecho (fuente tabla 1).....	52
Figura 2: El tiempo de interrupción de la cohabitación (fuente tabla 2)	53
Figura 3: El nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentaria.(fuente; tabla 3)....	54
Figura 4: Indemnización al conyugue perjudicado. (Fuente; tabla 4)	55
Figura 5: Indemnización por daño moral (fuente; tabla 5).....	56
Figura 6: Indemnización por daño personal (fuente; tabla 6).....	57

CAPITULO I

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel internacional la separación de hecho se da en muchas familias, los hijos se percatan de que las personas se casan y forman un hogar. Muchas veces crecen con esa idea, de que algún día, cuando sean mayores, encontrarán a alguien con quien vivir, formarán una familia, tendrán hijos y el tiempo pasará estando junto con esa pareja hasta que la muerte los separe.

Conforme pasa el tiempo, se observa que estas relaciones no son para siempre, a veces no se llega a la etapa de la reconciliación y mucho menos a la aceptación y es donde las parejas casadas deciden divorciarse o simplemente separarse, sin hacer algún trámite. Y las personas que han vivido en unión libre se separan sin ningún problema.

Entonces a nivel nacional se puede manifestar que la separación de hecho se da porque las familias se van desintegrándose, van rompiendo los lazos familiares, recurriendo al órgano jurisdiccional para demandar alguna de las doce causales de divorcio, solicitando que se le declare disuelto el vínculo matrimonial que los une; por tanto es el Estado quien da la salida aparentemente apropiada, sin considerar lo que establece en la Constitución Política del Perú, artículo 4, protege a la familia y promueve el matrimonio, debido a que no prevé las consecuencias que trae consigo el divorcio.

Así las cosas, las causales del divorcio con el transcurrir del tiempo han ido incrementando y con la probabilidad de que en los años próximos las causales o sigan acrecentando, siendo el Estado a través de los legisladores que promueven el divorcio y no el matrimonio por ende no protege a la familia matrimonial.

En el presente planteamiento del problema trataremos exclusivamente sobre la causal de separación de hecho y la vulneración del derecho del cónyuge más perjudicado, porque cuando se trata de la indemnización por daño moral si el abogado no ha planteado en su demandad el Juez no considera de oficio vulnerando su derecho del cónyuge más perjudicado en esta separación, como ya lo hemos mencionado, con el transcurso del tiempo se van haciendo modificaciones a nuestro ordenamiento jurídico, Código Civil, introduciendo más y más causales de divorcio, sin embargo no se trata de modificaciones y modificaciones a nuestro ordenamiento jurídico, ya que presentar un proyecto de ley no cuesta nada, cualquier legislador redacta un proyecto de ley y lo presenta, pero crear políticas sociales, invertir en educación, escuela para padres, asistencia psicológica para matrimonios cuesta, por lo que el Estado debe de

garantizar la protección a la familia y no dar salidas rápidas a los cónyuges para la disolución del vínculo matrimonial, introduciendo causales que no cuenta nada.

Asimismo, el problema de la causal de separación de hecho no solo va en torno en la inclusión en nuestro ordenamiento jurídico, sino que dicha causal puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, sobre todo por el cónyuge culpable, un cónyuge que funda su demanda en hecho propio, siendo el Estado el principal promotor del divorcio flexible, premiando la irresponsabilidad del cónyuge culpable.

1.1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Nuestra investigación se demarca espacialmente en las opiniones de abogados litigantes en la cercanía a la Corte Superior de Justicia de Junín que se encuentra en del Distrito del Tambo de la provincia de Huancayo.

1.2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se delimita temporalmente en las opiniones de abogados litigantes en la cercanía a la Corte Superior de Justicia de Junín que se encuentra en del Distrito del Tambo de la provincia de Huancayo en el año 2019 sobre divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

1.2.3 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Para la presente investigación científica se hará uso de las siguientes palabras jurídicas, con la finalidad de comprender el tema de fondo siendo los siguientes: Divorcio por causal de separación de hecho, tiempo de interrupción de la cohabitación, nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, indemnización al conyugue perjudicado, indemnización por daño moral, intermediación por daño personal.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1.- PROBLEMA GENERAL

¿Qué relación existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018?

1.3.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Qué, relación existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018?

¿Qué, relación existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018?

¿Qué, relación existe entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018?

¿Qué, relación existe entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1.- SOCIAL

Una inadecuada aplicación de las normas correspondientes, no garantiza la confiabilidad de los litigantes y la población, en general, en los órganos jurisdiccionales de nuestro país, por lo tanto existen procesos que no han sido resuelto de acuerdo a la ley vulnerando sus derechos del cónyuge afectado por el divorcio de separación de hecho, más aun no se le ha reconocido la indemnización por daño moral, ni se ha efectuado una adecuada distribución de la sociedad de gananciales, esto permitirá que la sociedad este protegida cuando se plantea este tipo de divorcio. De esta manera se demostrará que cuando se llevan a cabo los divorcios de separación de hecho deben estar protegidas por la ley sin vulnerar sus derechos de ninguno de los cónyuges.

1.4.2.- TEÓRICA

Con respecto a las teorías nos permitirán identificar a cada una de las variables a través de los aportes de los autores consultados mediante la bibliografía, así mismo con la adecuada aplicación de las normas sobre la separación de hecho, que forma parte, de las nuevas causales de divorcio contribuyó a garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia. Los resultados obtenidos aportarán información confiable y actualizada a los órganos jurisdiccionales para la formulación de planes estratégicos de mejora continua de los causales de divorcio, teniendo en consideración que las prácticas socioculturales no son estáticas, sino que obedece al carácter variable de todo lo existente porque la realidad es producto de un proceso histórico, estos cambios constantes y dinámicos de los elementos constituyentes de la sociedad globalizada actual, obviamente, influyen en la noción y práctica sobre el divorcio.

1.4.3.- METODOLÓGICA

En el estudio se aplicará adecuadamente el método científico, integrando el método exegético para obtener resultados verdaderos y se pueda describir verdaderamente los fundamentos legales de la separación de hecho en la vulneración al derecho del cónyuge perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo.

1.5.- OBJETIVOS

1.5.1.-OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Determinar la relación que existe entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Determinar la relación que existe entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES.

A. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ruiz Manotas, P. M. (2017) en la tesis: *“El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer”* Realizado en la Universidad del Norte Colombia; arribó a la siguiente conclusión;

Que, el divorcio ha sido estudiado y analizado como un concepto legal y ha sido la dimensión jurídica la que ha construido el significado de lo que es el divorcio.; que el derecho como institución social ha objetivado el divorcio, estableciendo una estructura normativa que permite poner fin al contrato matrimonial,

solucionando el problema social de la necesidad de algunos cónyuges de terminar con su matrimonio.

Esta investigación aporta sobre el tema de divorcio para comprender mejor con otras jurisprudencias de otros países y así contrastar con la nuestra para mejorar y brindar aportes sobre el tema de estudio.

Delgado Cifuentes, M. E. (2017) en la tesis: “*Divorcio unilateral, aproximaciones a una causal taxativa a partir del matrimonio como contrato en el Código Civil Colombiano*”. Realizado en la Universidad San Tomas de Colombia. Para optar el título de Abogado, mismo que llegó a la siguiente conclusión;

Que, el matrimonio lleva implícito los mismos requisitos de cualquier contrato, así mismo la ley predispone las obligaciones y deberes que se deben llevar a cabo en la realización de éste, por lo que la base del negocio jurídico del contrato de matrimonio son las finalidades y obligaciones predispuestas en el Código Civil y se puede observar el aporte sobre el matrimonio y el divorcio llegan a establecer al matrimonio como un contrato, el incumplimiento por una de las partes al finalizar el vínculo jurídico de manera unilateral, deberá dar lugar al pago de una indemnización por parte del cónyuge que da por terminado el contrato y de esta manera no atar al cónyuge que desee la desvinculación.

Pineda Durán, Eduardo (2018) en la tesis: *“La separación de hecho como causal de divorcio”*. Realizado en la Universidad de

Medellín Colombia. Para optar el Título de Abogado, concluye:

- c). - La primera hipótesis contemplada por la norma no ofrece, en principio, inquietud jurídica alguna en el sentido de que el cónyuge que se encuentre en tal situación -separado de cuerpos por sentencia judicial- podrá impetrar la cesación de efectos civiles de su matrimonio católico, independientemente de quién haya dado lugar a la separación judicialmente decretada.
- d). - La independencia anterior radica en el principio universal consagrado en el aforismo latino «non bis in ídem», según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, erigiéndose de esta manera en causal autónoma y objetiva la separación de cuerpos judicialmente decretada que ha perdurado por más de dos años. Es decir, ya existe una causa juzgada que dio lugar a la sentencia de separación de cuerpos y para la nueva situación fundamentada en la separación de hecho, nada importa quién fue declarado culpable en el primer proceso.
- e). - El estudio del tema nos lleva a distinguir dos hipótesis que emergen del texto de la norma, cuales son el divorcio con fundamento en el transcurso de dos años a partir de la sentencia que decretó la separación de cuerpos, y aquel transcurso del mismo período de tiempo, no mediando ya la decisión judicial, sino el hecho material de la separación o, lo que es lo mismo, la no convivencia entre los cónyuges por este espacio de tiempo.

Así las cosas, de las conclusiones arribadas se debe tener en cuenta que el Artículo 42 de la Constitución de 1991 reguló la norma general de que los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio de conformidad a la ley civil

B. ANTECEDENTES NACIONALES

Guillén Castro, Y. B. (2016) en la tesis: *“Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, Periodo 2016”*. Realizado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Para optar el título profesional de Abogado, llega a la siguiente conclusión que:

La causal de separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicos e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los

desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado.

Así las cosas, en la tesis se demuestra que se vulnera los derechos del cónyuge perjudicado ya que no se aplica adecuadamente las normas y solo se trata de cumplir con las etapas del proceso sin proteger al cónyuge que ha sido afectado por este tipo de divorcio.

Espinola Lozano, E. P. (2016) en la tesis: *“Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno Casatorio Civil”* Realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. Para optar el Título de Abogada, llego a la siguiente conclusión:

Que, se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma. Asimismo, al realizar el análisis de las sentencias casatorias, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa pretendí, esto es,

cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento.

La conclusión arribada por el autor de la presente tesis nos permite determinar con claridad sobre las indemnizaciones por daño moral al cónyuge perjudicado y sobre la sociedad de gananciales a través de los plenos casatorios.

Chambi Aldea De Silva, M. (2016) en la tesis: *Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de Barranca-2015*” Realizado en la Universidad de Huánuco. Para optar Título Profesional de Abogado, llega a siguiente conclusión:

Que, demandar la dificultad de la vida en común como factor determinante para la probanza de la causal, importa una marcada situación que se espera sea apreciada a partir de hechos originados que se busca sean de naturaleza concluyente y recogidas por el encausamiento jurídico, principalmente si la exigencia normativa adiciona el ser examinada en proceso judicial. La causa de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo consigue ser invocada por el cónyuge agraviado. Aun cuando la ratio legis de la regla fue la de identificar y clasificar esta ocurrencia causal con la discrepancia de caracteres, se evidencia que ella no puede ser solicitada de esta manera, ya que los factores que establecen la incompatibilidad no son únicamente de uno de los cónyuges sino de la pareja.

De la presente conclusión se considera que el divorcio por la causal de separación de hecho se efectúa a través de la dificultad de la vida

en común como factor determinante para la probanza de la causal, brindando aportes para realizar el estudio.

Guevara Jiménez, H. E. (2017) en la tesis: *“Replanteando las actuales causales de divorcio”*. Realizado en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, Lambayeque. Escuela de Posgrado. Para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial, concluye:

Que, la propuesta de eliminar las causales de divorcio y plantear el divorcio ante el órgano Jurisdiccional sin expresión de causa, importa disminución de los costes emocionales y de crisis familiares que pueden presentarse en este tipo de procesos, especialmente para los hijos/as menores, evitando los perjuicios que para los adultos y sobre todo para los hijos menores se derivan de las rupturas parentales conflictivas.

La conclusión de la presente investigación sustenta que el divorcio existe por razones de que cada cónyuge es quienes llegan al matrimonio sin impedimento y luego el hacer vida conyugal aparecen los problemas por incompatibilidad de caracteres, llegando al divorcio por las diversas causales que existe en la ley.

Aguirre Cueva A. P. y Méndez Trigozo, R. A. (2018) en la tesis: *Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los magistrados – 2018”* Realizado en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo. Para el título Profesional de Abogado, llega a la siguiente conclusión:

Que, el incumplimiento del deber conyugal de fidelidad en los procesos de divorcio del Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados son medianamente relevantes en el 75% de los procesos de divorcio y son altamente relevantes en el 25% procesos de divorcio; presentando en estos procesos casos donde ha existido adulterio, adulterio blanco y actos de deslealtad. La conclusión de la presente investigación se sustenta que el cónyuge dentro del matrimonio no cumple con la fidelidad llegando este aspecto a demandar sobre el divorcio.

2.2.- BASES TEÓRICOS O CIENTÍFICAS

DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

CONCEPTO

En primer término, el divorcio es una vía legal que se abre para disolver un matrimonio y permitir, consecuentemente, que los miembros de éste vuelvan a casarse con quien deseen. El divorcio supone la disolución del vínculo matrimonial tras una sentencia judicial

Al respecto Mallqui, (2001) suscribe que el divorcio, pero rara vez se realizaba. Al respecto, nos cuenta que en la época homérica no se conocía el divorcio, en cambio sí en épocas posteriores, especialmente en tiempos de los filósofos clásicos, durante los cuales existió mucha libertad. Desde el siglo IV antes de Cristo se tenía por disoluble el matrimonio, pero era el

marido quien disponía de varios motivos para obtenerlo; en caso de mutuo disenso, no había problema; pero si era pedido unilateralmente, era más difícil el que fuera solicitado por la mujer”. (p. 147)

Según Peralta, (1996) manifiesta: No se debe olvidar a los germanos, quienes antes de su primer contacto con el cristianismo practicaron, “... con gran libertad el divorcio por mutuo convenio, según se deduce de los *libellarepudii* en los siglos VII y VIII, y que funcionó generalmente por iniciativa del marido, pero jamás a petición de la mujer, en razón de que por costumbre se exigía con mayor severidad a ésta que al varón”. (p. 123).

Mallqui (2001). En cuanto a los pueblos musulmanes, la figura del divorcio presenta algunas peculiaridades ya que en dichos pueblos sí se permite la poligamia. Esto se evidencia del Corán, “... que admite el matrimonio hasta con cuatro mujeres a la vez. Pero ello al parecer no era suficiente para los adinerados ya que muchos tenían hasta ocho mujeres, como lo comprueba el caso del recientemente fallecido Rey Fahd de Arabia Saudí, cuya cuarta esposa está reclamando legalmente el derecho de manutención que se le negara, mediante una acción que entabló en vida del monarca y ahora prosigue contra la sucesión legal...”. (p. 148).

Asimismo, se debe tener en cuenta que en el derecho medieval y concretamente en el derecho canónico –sobre la base del Evangelio de San Marcos: “No desate el hombre lo que Dios ha unido”-, se obligó y determinó el carácter sacramental e indisoluble del vínculo matrimonial, lo que ha sido recogido en los concilios de Letrán (1215) y de Trento (1562), y si bien por excepción se admitió el apartamiento de cuerpos, ello fue sólo para los casos de matrimonios infortunados.

Baldoneyro, (2008). Señala que: “Es común que las parejas lleguen a tomar la decisión de formar un hogar y casarse, pero también hay ocasiones en las que deciden simplemente vivir en unión libre. En estas relaciones de parejas pasan por varias etapas, empezando por ser extraños, después conocidos, llega la amistad, la atracción, la pasión, el romance, el compromiso, el mantenimiento, el conflicto, el alejamiento, el desamor, la separación y el olvido”. (p. 89).

Considerando la importancia de cómo se llevó a cabo la evolución normativa referente al divorcio causal dentro de nuestro país es necesario remontarnos al Código Civil del año 1852 toda vez que mediante el cual admitieron la separación de cuerpos y luego mediante los códigos de los años 1936 y 1984 incorporaron adoptaron criterios divorcistas con restricciones, y en este último el divorcio se encuentra regulado en el Libro tercero III, Sección Segunda, Título IV, Capítulo Segundo, de los artículos 348° al 360°.

EL DIVORCIO.

El divorcio es una vía legal que se abre para disolver un matrimonio y permitir, consecuentemente, que los miembros de éste vuelvan a casarse con quien deseen. El divorcio supone la disolución del vínculo matrimonial tras una sentencia judicial. Asimismo, La palabra divorcio Viene de la voz latina *divortum*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado; así las cosas, se tiene claro el significado del divorcio que de manera concreta viene a ser la

ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los cónyuges que hacían vida en común. consortes.

Al respecto Herrera, (2005) refiere que; “Tomando en cuenta el artículo 348 del Código podemos decir que el divorcio es una institución del Derecho de Familia mismo que consiste en la disolución del vínculo matrimonial por decisión judicial, por causas establecidas en la ley y que pone fin a la vida en común de los esposos. Lo que implica a buena causa la ruptura total y definitiva del vínculo conyugal; mismo que se aplica de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos. Siendo esto así, el divorcio viene a ser la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, mismo que se encuentra fundada en cualquiera de las causales previstas por el ordenamiento jurídico.

NATURALEZA JURÍDICA

Al respecto Mallqui, (2003) refiere que; se ha dividido entre los partidarios del divorcio vincular, que son la mayoría de los autores laicos, y los defensores del divorcio relativo o separación de cuerpos, que son los partidarios de las ideas de la Iglesia católica y sus seguidores laicos y religiosos.

En el presente la discusión debe tener en cuenta dos factores de suma importancia uno el que refería que todos los matrimonios deben durar para siempre y el hecho de que ello resulte una imaginación para muchas parejas, tal como lo hemos referido en líneas arriba.

A). TEORÍA ANTIDIVORCISTA

Los defensores teoría consideran al matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando el paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica se haya destruido la relación. Asimismo, es importante incidir lo señalado, ya que consideramos que en este punto vive uno de los problemas respecto de la aprobación del divorcio.

Al respecto Coral, (2007) manifiesta que: el divorcio atiende al interés de los cónyuges, coloca al culpable en la misma situación que al inocente en cuanto ambos quedarán libres para contraer nuevo matrimonio

B). TEORÍA DIVORCISTA

La doctrina del divorcio-repudio acepta el divorcio como un derecho de los cónyuges, especialmente del varón, para rechazar y repeler al otro cónyuge de la casa conyugal, la mayoría de las veces, sin explicar razones. La teoría divorciaste nos lleva al Deuteronomio donde autorizaba al marido a repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba debido a una causatorpe, entregándole una carta de repudio y despidiéndola de la casa.

CLASES DE DIVORCIO:

a) DIVORCIO ABSOLUTO

En donde la separación de cuerpos permanece en cambio subsistente el vínculo del matrimonio, pero se pone término a los deberes de lecho y habitación; y se liquida la sociedad.

b) DIVORCIO RELATIVO

Viene a ser cuando los cónyuges amparados de una de las causales explícitamente señaladas en la ley obtienen de la autoridad territorial competente la disolución del vínculo jurídico que los une, mediante una sentencia debidamente ejecutoriada que ha adquirido la calidad de autoridad de cosa juzgada.

REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO:

Conforme a referido Varsi, (2011) en nuestra legislación el divorcio se encuentra debidamente regulado por el Código Civil, en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° en el que establece el principal efecto del divorcio. Asimismo, se tiene otros efectos que generan la disolución; tal como se puede advertir en el artículo 350° del Código Civil que refiere como primera consecuencia de tipo personal son los hijos puesto que estos quedarán bajo la custodia del cónyuge que se determine previo al divorcio, y en caso no existir acuerdo entre las partes, será el Juez o la Sala Superior quien determinará verificando las mejores condiciones para los menores alimentistas y si existe culpabilidad de algún cónyuge, concederá el juez la custodia al que resulte inocente, salvo que concurren circunstancias excepcionales.

Ahora bien, quien se hace el cargo de los hijos menores de edad este también tendrá la patria potestad de manera exclusiva y estará encargado de la administración de sus bienes que hubieran. Ahora bien vía jurisprudencia se está procurando una solución más equitativa referente al ejercicio de la patria potestad, toda vez que se determina que la tenencia como una de las prerrogativas de este derecho a favor del cónyuge inocente, disponiendo un régimen de visitas para el otro progenitor culpable, pues si bien el vínculo se disuelve este no debe afectarse las relaciones de padres e hijos, por ser un derecho de los hijos, dentro de circunstancias razonables y de seguridad, para evitar un trauma mayor cuando son menores de edad.

Al respecto Herrera, (2005) refiere que; los efectos económicos se centran en la liquidación del patrimonio matrimonial y la adjudicación de los bienes al cónyuge que corresponda. El considerado culpable estará en ocasiones, obligado a indemnizar económicamente al otro por los daños y perjuicios causados, y a pasarle periódicamente una pensión alimenticia. Esto último también sucederá, aunque no exista parte culpable, siempre que la extinción del vínculo matrimonial haga quedar a uno de los cónyuges en situación económica desfavorable.

Siendo esto así debe abordarse los efectos frente a terceros sobre el divorcio puesto que ellos normalmente no existirán hasta la inscripción de aquélla en el registro que corresponda, pero si en relación a los cónyuges, los efectos se suelen retrotraer al momento de la presentación de la solicitud de divorcio.

Asimismo, conforme refiere el artículo 359° si las partes no interponen recursos impugnatorios de apelación contra la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, excepcionalmente de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

En los años de 1984, los legisladores adoptaron el sistema mixto, tanto del divorcio sanción como del divorcio remedio y con la reforma mediante Ley N° 27495 de fecha 7 de julio del año 2001, quedo afirmado que en nuestro sistema se contemplan las causales subjetivas o inculpatorias propias del sistema del divorcio sanción, mismo que encuentran previstas en los incisos 1) al 11) del artículo 333° Código Civil, y respecto las causales objetivas o no inculpatorias contempladas en los numerales 12) y 13) del mismo artículo del código civil. Lo desarrollado son precisamente la separación de hecho y la separación convencional, que pertenecen al sistema del divorcio remedio siendo la primera la que se va ajustando a nuestra realidad gradualmente.

Asimismo, Messineo, (2005) indica en esta forma la separación de hecho tiene lugar por la sola virtud de la voluntad de los cónyuges; la misma como tal, es irrelevante a los ojos de la ley, en el sentido de que no produce ninguno de los efectos de la separación legal, y, por tanto, entre otras cosas, permite el restablecimiento de la cohabitación, sin necesidad de providencia judicial que, en cambio es necesaria en caso de separación legal

a). - **LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO.**

1. OBJETIVO O MATERIAL:

El objetivo material consiste en el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo cual normalmente sucede con el alejamiento del hogar de uno de los esposos; b) subjetivo o psíquico, que viene a ser la falta de voluntad de unirse.

Al respecto Eulogio Umpire: señala “La separación de hecho es una causal objetiva de la separación de cuerpos o del divorcio que refleja la quiebra o destrucción matrimonial”. Es la negación de la vida en común que se origina de manera voluntaria en uno de los dos cónyuges con el deseo de mantener el estado de anormalidad conyugal.

2. SUBJETIVO O PSÍQUICO:

Al respecto Varsi, (2011) señala: “la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o de ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga”. (p. 89).

3. TEMPORAL:

La permanencia temporal de una separación de hecho es la que demuestra definitiva ruptura de la vida en conyugal; mismo que sería un fracaso del matrimonio. Así las cosas, la separación de hecho supone la vulneración del deber de cohabitación, por ello se requiere probar la constitución del domicilio conyugal de la pareja. Se tiene que el presente desarrollo nos permite tener un amplio conocimiento respecto al tema materia de la presente investigación.

a. EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL:

El Ministerio público ejerce ante ello, una doble función: de control y de impulso de la Policía Judicial, y como tal, debe estar en condiciones de superponerse a la organización burocrática policial, y de ser el efectivo director de la policía judicial, evitando que los actos de investigación sigan caminos que no sean el del objetivo esclarecimiento de los hechos y que éstos no lesiones derechos fundamentales. La coordinación interinstitucional, es una garantía del éxito de ésta función, en términos de eficacia y de reconstrucción del sistema de investigación.

Que, dentro de este marco conforme el artículo 481 del Código Procesal Civil el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: respecto a la Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no

emite dictamen. Al respecto, Velásquez (1984) refiere que el agente del ministerio públicos será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende, para tal fin deberá citarse en el auto admisorio de la demanda de divorcio que corresponda.

b. FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

Ahora en el matrimonio tiene dos regímenes patrimoniales; uno el de separación de patrimonios, en el que cada cónyuge conserva la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y lo otro el de la sociedad de gananciales, que existía en el Código Civil de 1936 y subsiste en el de 1984, en el que hay bienes propios y bienes sociales, respectivamente. Los Bienes sociales son todo aquellos que fueron adquiridos después del matrimonio y los bienes propios son los adquiridos antes del matrimonio o dentro de él, pero a título gratuitos tales como una donación o una herencia a favor de uno de los cónyuges.

Sin embargo, la sociedad de gananciales no puede fenecer automáticamente por decisión y acción unilateral de cualquiera de los cónyuges, máxime si ya está considerado en el artículo 319 del Código Civil vigente, en el que establece que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce a partir de la fecha de notificación de la demanda de invalidez del

matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos, entre otras circunstancias que ameriten.

SEGUNDA VARIABLE

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO

CONCEPTO.

Es importante resultar la determinación del cónyuge perjudicado, especialmente si consideramos el alcance de la fijación de los efectos personales y patrimoniales de la disolución matrimonial, máxime si tenemos en cuenta que el afectado no necesariamente ha de coincidir con la persona del parte emplazado, toda vez que podrá serlo si éste es el consorte abandonado en contra de su voluntad, más no lo será si la separación de los cónyuges se ha producido por propio acuerdo de ambas partes; ahora se debe tener en cuenta además que el propio demandante podría ser la parte perjudicado, si no es el quien abandonó y prefiere invocar el retiro del otro consorte en esta causal y no en la de abandono injustificado de la casa conyugal, causal para la cual, como se ha referido existen jurisprudencialmente criterios diferenciados para la merituación del elemento subjetivo de la misma, optando de este modo por facilitar su causal.

Ahora bien, resulta necesario diferenciar entre las consecuencias del divorcio y los derechos que emergen por las condiciones particulares de una causal debidamente establecidas en el código

civil, que, al admitir la petición del hecho propio, otorga a la afectada ventaja procedente de su propia condición.

Es menester advertir que en la legislación española diversos autores atribuyen a la pensión compensatoria una de naturaleza jurídica alimenticia; ese entender algunos autores, han ligado las circunstancias de edad y estado de salud del conforme al artic. 97 inc 2 CCE al carácter alimenticio de la pensión”.

Al respecto, MARTINEZ refiere que: “en la mayoría de los casos, la pensión compensatoria, dotada por ley de mayor contenido, podrá cumplir la función asistencial o alimenticia. Por lo tanto, evitará que nazca una obligación de alimentos autónoma, bien porque la incluye o bien porque la sustituye”.

Ahora bien, el desequilibrio económico constituye su presupuesto de otorgamiento.

- **PRIMERO:**

De esta manera se puede aproximar la pensión derivada del divorcio a las pensiones genuinamente alimenticias”

Asimismo, existen diferencias entre la pensión compensatoria y los alimentos siendo la primera diferencia en los presupuestos de su nacimiento;

- **LA SEGUNDA.**

Es la compensación económica supone la existencia de un desequilibrio económico para un cónyuge, derivado de la separación o divorcio;

- **LA TERCERA**

Diferencia radica en su contenido. La compensación económica es de mayor amplitud que el derecho de alimentos; es decir, no solo cubre necesidades vitales;

- **LA CUARTA:**

Se sustenta en su variabilidad. Los alimentos son esencialmente variables en proporción a la mayor o menor necesidad del que los recibe y a la mayor o menor fortuna del que los da. En cambio, la pensión compensatoria puede ser modificada “por alteraciones sustanciales en la fortuna de uno u otro cónyuge;

- **LA QUINTA:**

Diferencia se encuentra en su transmisibilidad. La obligación de alimentos cesa con la muerte del obligado a prestarlos⁸⁴. Por el contrario, la pensión compensatoria no se extingue por la muerte del cónyuge deudor, sin perjuicio de la facultad de los herederos de este de solicitar su reducción o supresión en los eventos previstos por la ley;

- **LA SEXTA:**

Diferencia se justifica en su disponibilidad. La pensión compensatoria se manifiesta como un derecho disponible, fundamentalmente porque la ley no ha prohibido su renuncia. En cambio, la obligación de prestar los alimentos y el derecho a reclamarlos son irrenunciables.

- **LA SÉPTIMA:**

Diferencia reside en su modalidad de cumplimiento. Los alimentos se presentan como una obligación de tracto sucesivo y de cumplimiento periódico. En cambio, la compensación económica puede consistir en una pensión temporal, indefinida o en una prestación única⁸⁷.

EL RÉGIMEN IMPERANTE.

Que, la dificultad de la probanza de la causa ajena para demandar el divorcio absoluto, produjo que muchas parejas se separaran y vivieran informalmente divorciadas, llegando establecer nuevas relaciones.

Ley N° 27495, vigente desde el 8 de julio de 2001.

Convivenciales, en muchos casos, denominadas en ese entonces, como adulterinas, con hijos que no eran reconocidos para evitar la denuncia por el delito de adulterio (mientras existió); y, un régimen de bienes distorsionado que atribuía la propiedad a nombre exclusivo del o la conviviente, para evitar hacer partícipe en el dominio a la esposa "legal", lo que, en varios casos, habría llevado a actos abusivos de aprovechamiento y disposición por parte del o la nueva "consorte".

EL NUEVO RÉGIMEN

Que, desde la vigencia de la Ley N° 27495, en el Perú se ha flexibilizado la forma de extinguir una relación de pareja. Ahora prevalece la voluntariedad de cada uno de los esposos. Si uno de

ellos no quiere continuar con el otro, simplemente se desobliga separándose de hecho del hogar por el plazo que la ley establece, configurando así el supuesto fáctico que exige la nueva ley.

LA INDEMNIZACIÓN EN EL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

Esta indemnización tiene el carácter de una obligación legal que puede ser cumplida de dos modos: con el pago de una suma de dinero o con la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, se trata de dos soluciones de carácter alternativo, excluyente y definitivo.

EL CÓNYUGE PERJUDICADO

Que conforme al artículo 345° literal a) del Código Civil establece que el Juzgador deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge afectado con la separación de hecho y de los hijos menores, señalando la indemnización por daños o la cesión preferente de los bienes de la sociedad conyugal, aparte de la pensión de alimentos, la interpretación correcta de la norma al referirse al cónyuge que resulte afectado está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge lastimado.

Que, el artículo 345-A del Código Civil establece que:
"Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante debía acreditar que se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL CÓNYUGE PERJUDICADO

"Indemnización que abarcaría tanto el daño moral que sería nada menos que la aflicción a sus sentimientos como el dolor, la pena el sufrimiento ocasionado por el alejamiento definitivo de su cónyuge; el daño a la persona cuando se lesiona a la persona en sí misma en su integridad psicofísica y/o en su proyecto de vida, como por ejemplo, entre otras, la frustración de un proyecto personal de vida matrimonial normal; como el daño patrimonial emergente conforme a la situación fáctica establecida, la existencia del cónyuge perjudicado así como los daños que se hayan podido causar.
Que, en el II Pleno Casatorio en lo Civil, contenido en la Casación 4664-2010, sobre Divorcio por la Causal

de Separación de Hecho, se ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente: **“2.** En los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona. **3.** Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.1. A pedido, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es precedente después de los actos

postulatorios. **3.2.** De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata”.

HAY 3 CLASES DE DAÑOS:

a) **DAÑO MATERIAL:**

El daño material viene a ser el menoscabo del patrimonio en sí mismo y puede dividirse en daño emergente y lucro cesante; así como el perjuicio económico o patrimonial, fácilmente cuantificable por ejemplo, mientras dicto una charla chocan mi automóvil.

b) **DAÑO MORAL:**

c) Que, viene a ser toda lesión, o menoscabo de un derecho subjetivo, de carácter extrapatrimonial, sufrido por un sujeto de derecho como resultado de la acción ilícita de otra persona; Por ejemplo, matan a mi madre mientras cruzaba una avenida. Este daño es difícil de cuantificar o reparar; sin embargo, es posible una indemnización pecuniaria. Así las cosas, viene a ser el daño no patrimonial o inmaterial, no económico o extrapatrimonial, pues en cierto momento, e incluso actualmente, alguna doctrina peruana lo sigue haciendo, se entendía como única categoría del daño extra-patrimonial. Sin embargo, a pesar de la multiplicidad de conceptos no existe, en doctrina una definición clara de daño moral, porque el objeto afectado es de lo más heterogéneo a lo que se le debe sumar el problema de su cuantificación, que en esencia es la razón de ser del sistema de responsabilidad civil.

d) **DAÑO A LA PERSONA:**

Que en el medio peruano para el maestro Carlos Fernández Sessarego, introdujo dicho concepto en el Derecho peruano, el daño a la persona “supone la reparación de las consecuencias de todo orden del daño causado a lo que constituye el ser humano, es decir, a la unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad. Por tanto, son objeto de reparación las consecuencias de los daños ocasionados al cuerpo en sentido estricto, y a la *psique*. El daño a la persona viene a ser todo aquel daño de naturaleza extrapatrimonial que afecta a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual además incluye a las personas jurídicas Algunos consideran que estas medidas protectoras del cónyuge perjudicado, hacen notar que no se ha pasado a la concepción del divorcio remedio, porque son obligaciones que hay que cumplir, a mi concepto si se ha pasado al divorcio remedio, pese a estas obligaciones, porque el cónyuge demandante lo que desea es divorciarse y si para ello tiene que haber pasado alimentos al cónyuge o a los hijos, lo dará y si tiene que dar una indemnización, igualmente lo dará y si

tiene que adjudicarle preferentemente la parte que le corresponde de la sociedad de gananciales, al cónyuge perjudicado, también lo hará, máxime, cuando lo que se le va a adjudicar es el 50% de las bienes de la sociedad conyugal, porque lo que se adjudica no son todos los bienes en su integridad, ya que el cónyuge demandante o perjudicante, según al lenguaje del legislador, contrario sensu a cónyuge perjudicado, lo que quiere es liberarse del matrimonio para comenzar otro proyecto de vida o solucionar su situación jurídica familiar.

2.3.- BASES CONCEPTUAL

- 1. CÓNYUGE PERJUDICADO:** Los principios de equidad y la solidaridad familiar sustentan la obligación legal de indemnizar o adjudicar preferentemente los bienes de la sociedad conyugal al cónyuge perjudicado por la separación de hecho o divorcio.
- 2. CÓNYUGE:** Vienen a ser las personas físicas que fundan un matrimonio y hacen vida en común hombre y mujer.

3. **DIVORCIO:** El divorcio viene a ser una forma de disolución que se ha convertido en un mecanismo legal y en una herramienta de prevención contra la infelicidad de las parejas., siendo la disolución de matrimonio la finalización o conclusión del vínculo tanto personal como económico de los cónyuges.

4. **FAMILIA:** Es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja.

5. **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL:** Considerado su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Esta definición corresponde al daño extrapatrimonial, porque supone la subjetividad de la persona que sufrió un daño, por lo que será complicado definirlo o valorizarlo.

6. **RESOLUCIÓN:** viene a ser documentos emitidos por alguna institución con la característica que este contiene un resultado frente a una solicitud o tema en controversia.

7. **SENTENCIA:** viene a ser resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo.

- 8. SEPARACIÓN DE HECHO:** Viene a ser una disolución de la sociedad conyugal, es decir cuando una pareja decide poner punto final a su relación matrimonial puede optar por dos vías.
- 9. SEPARACIÓN:** El término tiene su origen en el latín separatio y suele aprovecharse para hacer mención al cese de la vida en pareja establecido por una decisión tomada por las partes o decretado por un fallo judicial, sin que ello represente la disolución del vínculo matrimonial.
- 10. SOCIEDAD DE GANANCIALES:** Son todos los bienes y rentas obtenidos durante la vigencia del matrimonio, éstos pertenecen a los cónyuges en partes iguales.
- 11. VIOLENCIA FAMILIAR:** La violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes del grupo familiar incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1- HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

3.2.- - HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Existe relación directa entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Existe relación directa entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

3.3.- Variables

Variable dependiente

El divorcio por causal de separación de hecho

Variable independiente

Indemnización al conyugue perjudicado

Operacionalización de las variables

Variable Independiente	Indicador
El divorcio por causal de separación de hecho	El tiempo de interrupción de la cohabitación El nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias
Variable Dependiente	Indicador
Indemnización al conyugue perjudicado	Indemnización por daño moral Indemnización por daño personal

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1.- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la investigación se utilizará el método científico; así como señaló Carrasco (2017) cuando se refiere: "a un sistema de procedimientos, técnicas, instrumentos, acciones, estrategias y tácticas para resolver el problema de investigación, así como probar la hipótesis científica.

Así mismo Carrasco (2017) señala:

(...) exponen las reglas del método científico planteando las siguientes etapas: Plantear el problema de investigación con precisión y objetividad; formular el problema de investigación con claridad y exactitud; Formular hipótesis que sean posibles de verificar teniendo en cuenta que sus variables estén claramente definidas; Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa; Procesar los datos presentados objetivamente con el propósito de proporcionar nuevos conocimientos.

MÉTODO ESPECÍFICO

En cuanto al método específico se empleará el método explicativo, como señala Caballero (como se citó en Montero y De la Cruz 2016): "es aquella orientación que además de considerar la respuesta al ¿cómo es?, también se centra en responder a la pregunta ¿por qué es así la realidad? ¿Cuáles son las causas?, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo"

Es así que nos permitirá determinar que la separación de hecho influye significativamente en la vulneración al derecho del cónyuge perjudicado respecto a la indemnización del daño moral en el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, para luego explicar con el fundamento científico el problema de investigación.

MÉTODO PARTICULAR

En cuanto al método particular se utilizará el método exegético, que según Pérez (como se citó en Montero y De la Cruz, 2016) "el método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado, la voluntad o intención del legislador".

Nos enseña que abarca varios procedimientos para comprender el verdadero sentido de la ley teniendo en cuenta la explicación lógica del espíritu de la ley para lo cual el problema queda al estudio y análisis de los textos legales, a fin de desentrañe la voluntad del legislador en el momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizarán procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico.

- i. **La interpretación gramatical:** Es cuando se analiza el lenguaje, la sintaxis, la semántica de las normas jurídicas para comprender su sentido de acuerdo a la intencionalidad del legislador.
- ii. **La interpretación lógica:** Cuando la interpretación gramatical es insuficiente, se recurre entonces a este procedimiento interpretativo para cubrir el significado de la norma, es decir, el pensamiento del legislador, a través de sus antecedentes, propuestas, iniciativas, notas, comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado usual.
- iii. **La interpretación teológica:** Es el procedimiento de interpretación que busca averiguar qué objetivos tiene el legislador, es decir cuál es la intencionalidad de su voluntad.

4.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

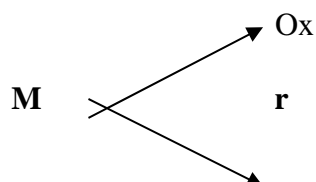
En cuanto al tipo de investigación requerida por nuestra casa de estudios superiores, será de corte Jurídico social, ello en cumplimiento de nuestro reglamento Universitario. Este Tipo de investigación tiene como característica principal, responder preguntas concretas, bien definidas, las mismas que se presentan en el marco de la formulación de la investigación a, fin de dar respuestas a tales preguntas, de manera inmediata.

4.3.- NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Para el presente proyecto de tesis, el nivel de investigación es descriptiva. En el nivel correlacional el estudio se enfoca en el análisis sobre la influencia de la variable independiente (causa) sobre la variable dependiente (efecto) (SÁNCHEZ ESPEJO F. G., 2019) (p. 46). Buscaremos precisar El divorcio por causal de separación de hecho y la Indemnización al conyugue perjudicado.

4.4.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño para la presente investigación es de carácter NO Experimental correlacional causal, esto bajo el siguiente esquema:



Oy

Donde:

M: La muestra está conformada por 20 Abogados litigantes

O: Observación de las variables a realizar de la muestra

X: Observación de la variable: El divorcio por causal de separación de hecho

Y: Observación de variable: Indemnización al conyugue perjudicado

4.5.- POBLACIÓN Y MUESTRA

Según Polit (2000, p.34) define a la población como el agregado o conjunto de elementos o individuos a estudiar y sobre los cuales en teoría se aplicarán los resultados obtenidos de una encuesta y/o una prueba. Partiendo de este supuesto se determinará la población para determinar el objeto de estudio y las unidades de investigación.

Delimitación cuantitativa de la población

El conjunto de encuestados, está conformada por 50 personas, entre ellos abogados en Derecho civil en la especialidad de familia y abogados litigantes en otras especialidades sobre “El divorcio por causal de separación de hecho e indemnización al conyugue perjudicado”

Población objeto de estudio

Criterio de inclusión:

20 abogados Litigantes colegiados

Criterios de exclusión:

30 magistrados y abogados Litigantes en Derecho Civil y Laboral.

MUESTRA

Determinación del tamaño y composición de la muestra

Considerando que la población del estudio estará determinada cuantitativamente, el tamaño de la muestra es de 20 abogados litigantes.

MUESTREO

Como la población de estudio es homogénea, considerando que en ella participaran Abogados Litigantes colegiados, por consiguiente, el tipo de muestreo es no probabilístico.

4.6.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

4.7.- TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTOS DE DATOS

Según Martínez (2007) menciona que el cuestionario es una herramienta fundamental para realizar obtener conclusiones adecuadas sobre grupos, muestras o poblaciones el tema que pretende investigar. Requiere de preguntas se formulen con un lenguaje claro, adaptado la edad y nivel cultural de las personas que tengan a responder.

Encuestas: Que se aplicará a los abogados litigantes y magistrados de la carrera profesional de derecho, a través de cuestionario de preguntas: cerradas.

Validez y confiabilidad

Para poder determinar la validez se efectuará a través del juicio de expertos contando para ello con (2) docentes metodólogos y (2) docentes especialistas para validar el instrumento empleado.

La confiabilidad de instrumento permite validar los resultados de la investigación se utilizó una prueba piloto aplicando el instrumento a Abogados Litigantes colegiado por medio de alfa de Cronbach, siendo el resultado el 0,848; cuyo rangos y niveles de confianza, fluctúan entre cero y una unidad.

Se interpreta como el promedio de la correlación entre todos los reactivos que mide la homogeneidad de un test.

Baremo de interpretación

Rangos	interpretación
0,81 a 1,00	muy alta
0,61 a 0,80	alta
0,41 a 0,60	moderada
0,21 a 0,40	baja
0,01 a 0,20	muy baja

4.8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento y análisis de datos, se ha efectuado a través de tabulación de base de datos, utilizando programas de Software como es Excel y Microsoft Word y el Programa Estadístico SPP (Statistical Package for Social Science) a un nivel de confianza de 97% para acercarnos a una precisión veraz de datos estadísticos sobre las encuestas realizadas.

Para la presente investigación se empleó el Software SPSS con el objetivo de realizar el correspondiente procesamiento de datos obtenidos. Una vez obtenidos los datos se realizó a la interpretación de los mismos, el mismo que fue representado en gráficos y barras estadísticas.

4.9. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Según los Aspectos Éticos en la Investigación se han citado y expuesto como referencias bibliográficas es a través de los pensamientos e ideas de diversos autores. Por ende, personalmente me he basado a valores éticos que me han acompañado al elaborar mi presente tesis de investigación el divorcio por causal de separación de hecho y indemnización al conyugue perjudicado.

CÁPITULO V

RESULTADOS

5.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS POR VARIABLES Y DIMENSIONES.

Exponemos los resultados acerca de la investigación denominada “divorcio por causal de separación de hecho e indemnización al conyugue perjudicado”.

5.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA VARIABLE 1.

Divorcio por causal de separación de hecho.

Tabla 1: El divorcio por causal de separación de hecho

NIVELES	fi	%
ALTO	11	55.0
MEDIO	8	40.0
BAJO	1	5.0
TOTAL	20	100.00

Fuente: procesamiento del cuestionario con el Microsoft

Excel 365

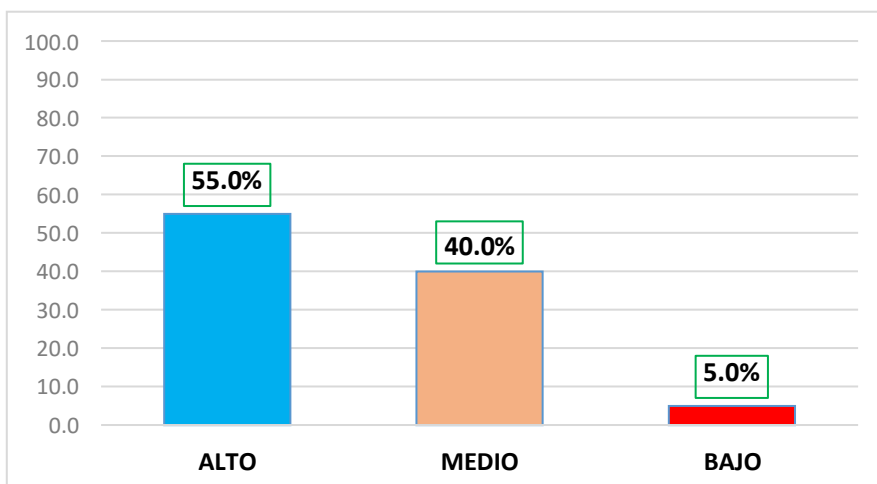


Figura 1: El divorcio por causal de separación de hecho (fuente tabla 1)

Interpretación:

En la tabla 01 y figura 01 se observa que de los 20 abogados encuestados el 55% dan su opinión que es alta el divorcio por causal de separación de hecho mientras que el 40% es medio y el 5% es bajo en referencia al tiempo de interrupción de la cohabitación y nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Tabla 2: El tiempo de interrupción de la cohabitación

NIVELES	fi	%
ALTO	10	50.0
MEDIO	7	35.0
BAJO	3	15.0
TOTAL	20	100.00

Fuente: procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

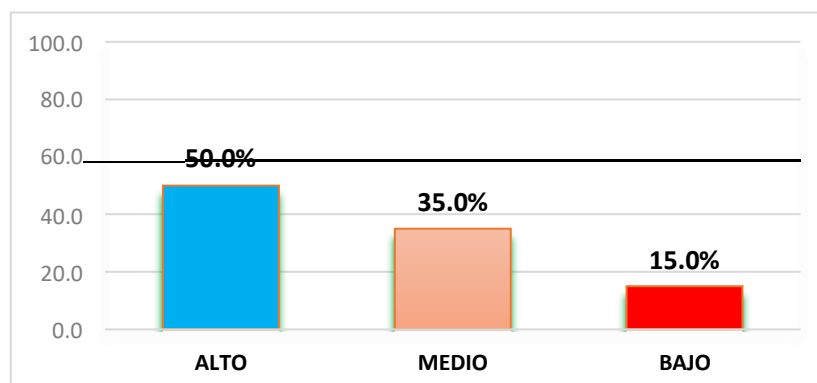


Figura 2: El tiempo de interrupción de la cohabitación (fuente tabla 2)

Interpretación:

En la tabla 02 y figura 02 se observa que de los 20 abogados encuestados el 50% dan su opinión que es alta en el tiempo de interrupción de la cohabitación mientras que el 35% es medio y el 15% es bajo en referencia al plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de cohabitación, así como los fines y bienes del matrimonio, configura por la no cohabitación con el otro cónyuge, separación esporádica, separación de hecho, fijación de un plazo legal, cohabitación efectiva de la convivenciay la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo juntos y finalmente sin que una necesidad jurídica lo imponga.

Tabla 3: El nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentaria

NIVELES	fi	%
ALTO	9	45.0
MEDIO	8	40.0
BAJO	3	15.0
TOTAL	20	100.00

Fuente: procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

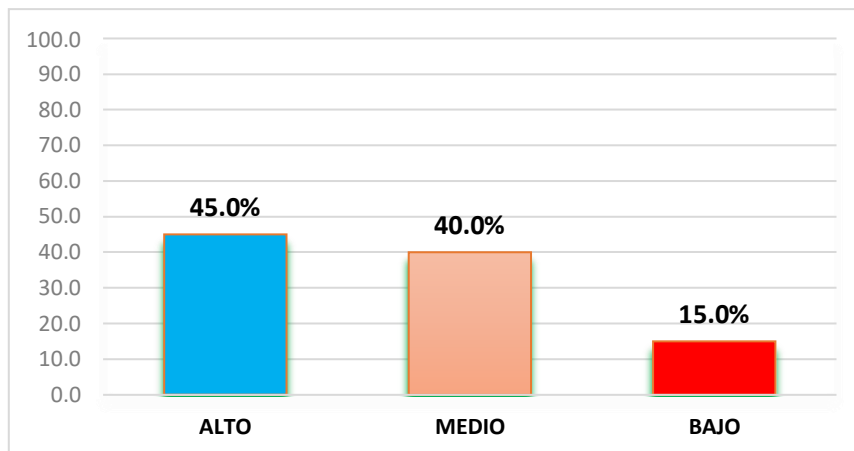


Figura 3: El nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentaria.(fuente; tabla 3)

Interpretación:

En la tabla 02 y figura 02 se observa que de los 20 abogados encuestados el 45% dan su opinión que es alta en el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentaria mientras que el 40% es medio y el 15% es bajo en referencia requisito de admisibilidad en la separación de hecho, por el cual demuestre estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria, posibilidad de acción de divorcio, configuración de la causal como el transcurso de tiempo por la obligación alimentaria.

5.1.2 Análisis e interpretación de la variable 2 y dimensiones

Tabla 4: Indemnización al conyugue perjudicado

NIVELES	fi	%
ALTO	10	50.0

MEDIO	7	35.0
BAJO	3	15.0
TOTAL	20	100.00

Fuente: procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

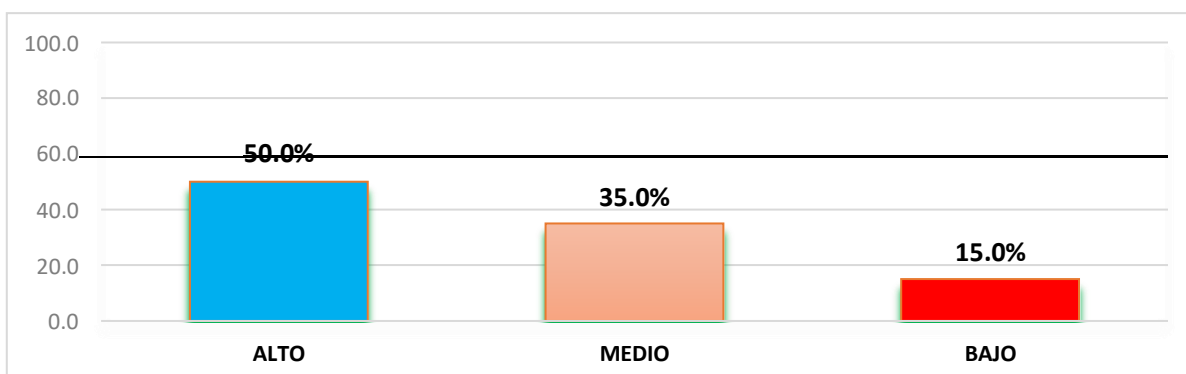


Figura 4: Indemnización al conyugue perjudicado. (Fuente; tabla 4)

Interpretación:

En la tabla 04 y figura 04 se observa que de los 20 abogados encuestados el 50% dan su opinión es alta indemnización al conyugue perjudicado mientras que el 35% es medio y el 15% es bajo en referencia a indemnización por daño moral y por daño personal

Tabla 5: indemnización por daño moral

NIVELES	fi	%
ALTO	10	50.0
MEDIO	6	30.0
BAJO	4	20.0

TOTAL	20	100.00
-------	----	--------

Fuente: procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

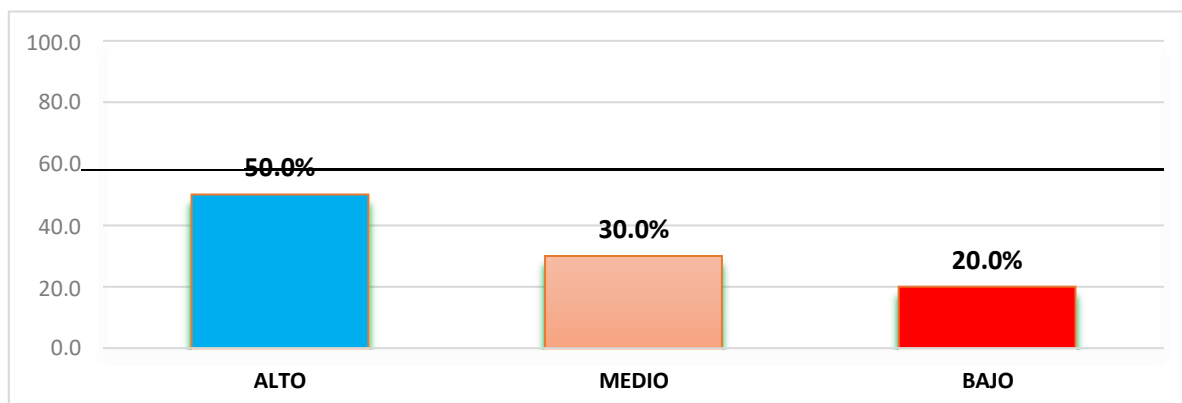


Figura 5: Indemnización por daño moral (fuente; tabla 5)

Interpretación:

En la tabla 05 y figura 05 se observa que de los 20 abogados encuestados el 50% dan su opinión es alta indemnización por daño moral mientras que el 35% es medio y el 15% es bajo.

Tabla 6: Indemnización por daño personal

NIVELES	fi	%
ALTO	9	45.0
MEDIO	7	35.0
BAJO	4	20.0
TOTAL	20	100.00

Fuente: procesamiento del cuestionario con el Microsoft Excel 365

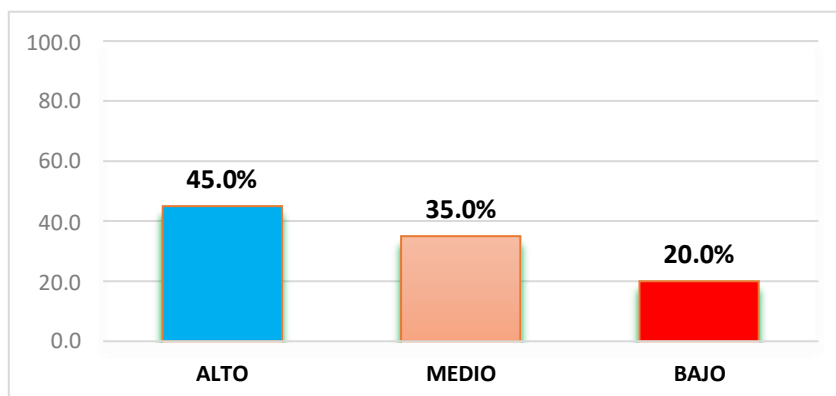


Figura 6: Indemnización por daño personal (fuente; tabla 6)

Interpretación:

En la tabla 06 y figura 06 se observa que de los 20 abogados encuestados el 45% dan su opinión es alta indemnización por daño personal mientras que el 35% es medio y el 20% es bajo.

5.2 CONTRASTE DE HIPÓTESIS

5.2.1 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.

Divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

5.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Interpretación de los índices de correlación:

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación positiva y negativa perfecta
+/-0.80	Correlación positiva y negativa muy fuerte
+/-0.60	Correlación positiva y negativa fuerte
+/-0.40	Correlación positiva y negativa moderada
+/-0.20	Correlación positiva y negativa débil
0.00	Probablemente no existe correlación

Se aplicó el coeficiente de correlación rho Spearman

Correlaciones

		EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	INDEMNIZACIÓN AL CONYUGUE PERJUDICADO
EL DIVORCIO POR CAUSAL DE	Coeficiente de correlación	1,000	,410

	SEPARACIÓN DE	Sig. (bilateral)	.	,024
Rho de	HECHO	N	20	20
Spearm	INDEMNIZACIÓN AL	Coefficiente de	,410	1,000
an	CONYUGUE	correlación		
	PERJUDICADO	Sig. (bilateral)	,024	.
		N	20	20

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación:

El coeficiente $r_s = 0.410$ con una significación unilateral de $p = 0.410$ por consiguiente el valor es significativo, y al baremo de interpretación el coeficiente indica una correlación moderada entre las variables divorcio por causal de separación de hecho e indemnización al conyugue perjudicado.

5.4 HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

1. Planteamiento de Hipótesis estadística

Hipótesis Nula (H0):

No existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Hipótesis Alternativa (Ha):

Si existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

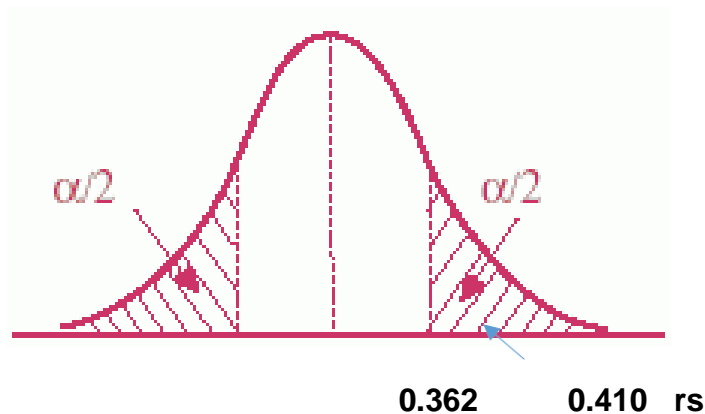
2. Nivel de significancia (α)

El nivel de significación $\alpha = 0.05$

El valor crítico " r_s " a un $\alpha = 0.05$ y $n = 20$; es $r = 0.362$

3. Calculo del estadístico

Coefficiente rho de Spearman es $r_s = 0.410$ para aceptar o rechazar H_0 se compara rho hallado con $r_{\text{crítico}} = 0.362$ valor de la tabla de distribución "rho"



4. Toma de decisión

Al confrontar la r_s calculada con la r_s crítica resulta: $0.410 > 0.362$ esta relación permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa.

5. Conclusión

Al aceptar Ha, se concluye que existe relación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Correlaciones

			EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓ N DE HECHO	Indemnizac ión por daño moral
Rho de Spearman	EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 20	,410 ,024 20
	Indemnización por daño moral	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,410 ,024 20	1,000 . 20

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación:

El coeficiente $r_s = 0.410$ con una significación unilateral de $p = 0.410$ por consiguiente el valor es significativo, y al baremo de interpretación el coeficiente indica una correlación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Hipótesis específica 1

Existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

1.- Planteamiento de Hipótesis estadística

Hipótesis Nula (H_0):

No existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Hipótesis Alternativa (H_a):

Si existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

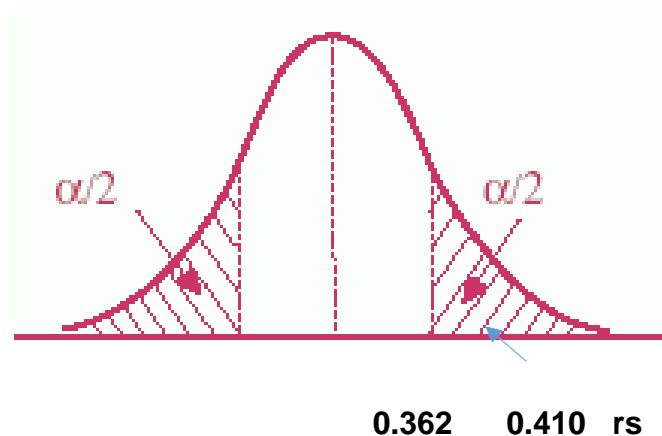
2. Nivel de significancia (α)

El nivel de significación $\alpha = 0.05$

El valor crítico “rs” a un $\alpha = 0.05$ y $n= 20$; es $r = 0.362$

3. Cálculo del estadístico

Coeficiente rho de Spearman es $r_s=0.410$ para aceptar o rechazar H_0 se compara rho hallado con $r_{crítico} = 0.362$ valor de la tabla de distribución “rho”



4.- Toma de decisión

Al confrontar la r_s calculada con la r_s crítica resulta: $0.410 > 0.362$ esta relación permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

5.- Conclusión

Al aceptar H_a , se concluye que existe relación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Objetivo específico 2

Determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Correlaciones

			EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓ N DE HECHO	Indemnizac ión por daño moral
Rho de Spearman	EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 20	,410 ,024 20
	Indemnización por daño personal	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,410 ,024 20	1,000 . 20

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación:

El coeficiente $r_s = 0.410$ con una significación unilateral de $p = 0.410$ por consiguiente el valor es significativo, y al baremo de interpretación el coeficiente indica una correlación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho e indemnización por daño

personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Hipótesis específica 2

Existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

1.- Planteamiento de Hipótesis estadística

Hipótesis Nula (H₀):

No existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Hipótesis Alterna (H_a):

Si existe relación moderada entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

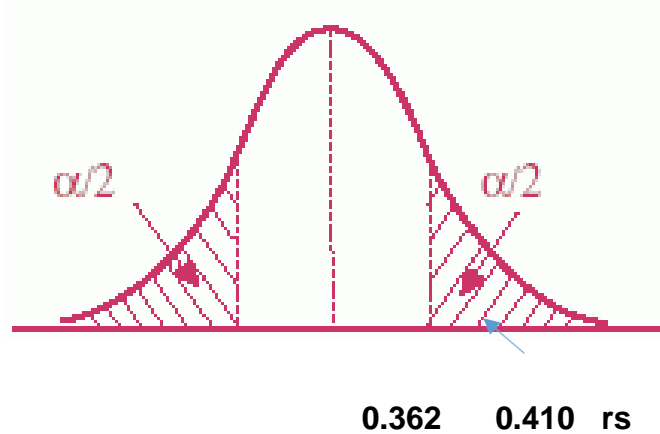
2. Nivel de significancia (α)

El nivel de significación $\alpha = 0.05$

El valor crítico “rs” a un $\alpha = 0.05$ y $n = 20$; es $r = 0.362$

3. Cálculo del estadístico

Coefficiente rho de Spearman es $r_s = 0.410$ para aceptar o rechazar H₀ se compara rho hallado con $r_{crítico} = 0.362$ valor de la tabla de distribución “rho”



4.-Toma de decisión

Al confrontar la r_s calculada con la r_s crítica resulta: $0.410 > 0.362$ esta relación permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

5.- Conclusión

Al aceptar H_a , se concluye que existe relación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Objetivo específico 3

Determinar la relación que existe entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Correlaciones

		El tiempo de interrupción de la cohabitación	INDEMNIZACIÓN AL CONYUGUE PERJUDICADO
Rho de Spearman	El tiempo de interrupción de la cohabitación	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 20
	INDEMNIZACIÓN AL CONYUGUE PERJUDICADO	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,507* ,022 20

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación:

El coeficiente $r_s = 0.507$ con una significación unilateral de $p = 0.507$ por consiguiente el valor es significativo, y al baremo de interpretación el coeficiente indica una correlación moderada entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al

conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Hipótesis específica 3

Existe relación moderada entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

1.- Planteamiento de Hipótesis estadística

Hipótesis Nula (H_0):

No existe relación moderada entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Hipótesis Alterna (H_a):

Si existe relación moderada entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

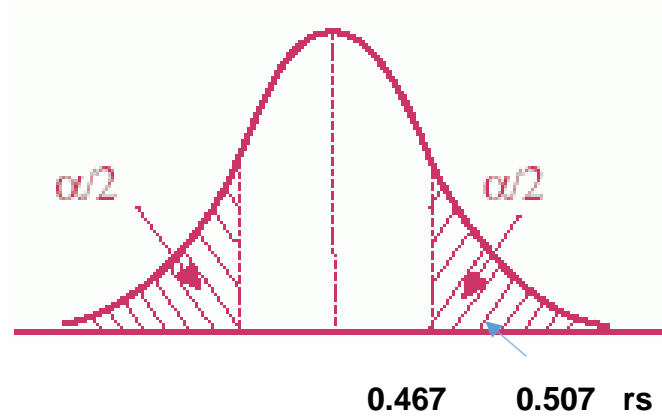
2. Nivel de significancia (α)

El nivel de significación $\alpha = 0.05$

El valor crítico “ r_s ” a un $\alpha = 0.05$ y $n= 20$; es $r = 0.467$

3. Calculo del estadístico

Coefficiente rho de Spearman es $r_s=0.507$ para aceptar o rechazar H_0 se compara rho hallado con $r_{crítico} = 0.467$ valor de la tabla de distribución “rho”



4.-Toma de decisión

Al confrontar la r_s calculada con la r_s crítica resulta: $0.507 > 0.467$ esta relación permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

5.- Conclusión

Al aceptar H_a , se concluye que existe relación moderada entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Objetivo específico 4

Determinar la relación que existe entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Correlaciones

			El nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias	INDEMNIZACIÓN AL CONYUGUE PERJUDICADO
Rho de Spearman	El nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias	Coeficiente de correlación	1,000	,507
		Sig. (bilateral)	.	,229
		N	20	20
	INDEMNIZACIÓN AL CONYUGUE PERJUDICADO	Coeficiente de correlación	,507	1,000
		Sig. (bilateral)	,229	.
		N	20	20

La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación

El coeficiente $r_s = 0.507$ con una significación unilateral de $p = 0.507$ por consiguiente el valor es significativo, y al baremo de interpretación el coeficiente indica una correlación moderada entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimenticias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Hipótesis específica 3

Existe relación moderada entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimenticias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

1.- Planteamiento de Hipótesis estadística

Hipótesis Nula (H_0):

No existe relación moderada entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimenticias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Hipótesis Alterna (H_a):

Si existe relación moderada entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimenticias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

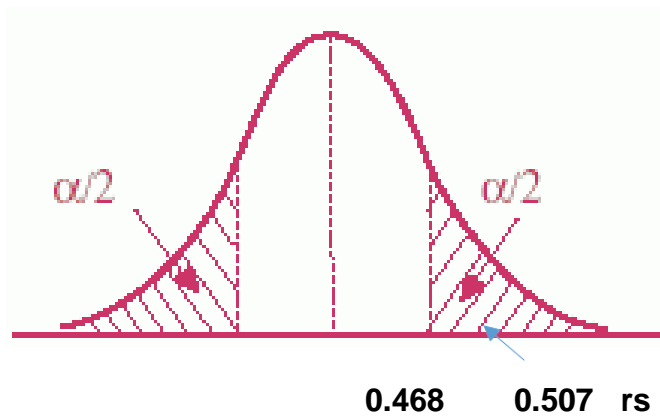
2. Nivel de significancia (α)

El nivel de significación $\alpha = 0.05$

El valor crítico “rs” a un $\alpha = 0.05$ y $n = 20$; es $r = 0.468$

3. Cálculo del estadístico

Coeficiente rho de Spearman es $r_s=0.507$ para aceptar o rechazar H_0 se compara rho hallado con $r_{crítico} = 0.468$ valor de la tabla de distribución “rho”



4.-Toma de decisión

Al confrontar la r_s calculada con la r_s crítica resulta: $0.507 > 0.468$ esta relación permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

5.- Conclusión

Al aceptar H_a , se concluye que existe relación moderada entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimenticias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Siendo el objetivo general determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Que, el resultado de mi trabajo de investigación concluye que existe relación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Que por otro lado el Delgado Cifuentes en su trabajo de investigación sobre el divorcio unilateral, aproximaciones a una causal taxativa a partir del matrimonio concluye: **Que**, el matrimonio lleva implícito los mismos requisitos de cualquier contrato, así mismo la ley predispone las obligaciones y deberes que se deben llevar a cabo en la realización de éste, por lo que la base del negocio jurídico del contrato de matrimonio son las finalidades y obligaciones predispuestas en el Código Civil, a lo que cabe concluir que si estas finalidades no se llevan a cabo la base del negocio jurídico se rompe, por lo tanto, da cabida a una indemnización por parte del cónyuge incumplido, lo que conlleva a concluir que las finalidades, deberes y obligaciones del matrimonio al no cumplirse, únicamente deben probarse para una posible indemnización y no para conceder el divorcio.

Que, por otro lado se puede observar el aporte sobre el matrimonio y el divorcio llegan a establecer al matrimonio como un contrato, el incumplimiento por una de las partes al finalizar el vínculo jurídico de manera unilateral, deberá dar lugar al

pago de una indemnización por parte del cónyuge que da por terminado el contrato y de esta manera no atar al cónyuge que desee la desvinculación.

La segunda diferencia se encuentra en su finalidad. La compensación económica contiene elementos indemnizatorios y compensatorios. El cambio el derecho de alimentos solo persigue superar el estado de necesidad del alimentario.

La tercera diferencia radica en su contenido. La compensación económica es de mayor amplitud que el derecho de alimentos; es decir, no solo cubre necesidades vitales

La cuarta diferencia se sustenta en su variabilidad. Los alimentos son esencialmente variables en proporción a la mayor o menor necesidad del que los recibe y a la mayor o menor fortuna del que los da

En cambio, la pensión compensatoria puede ser modificada “por alteraciones sustanciales en la fortuna de uno u otro cónyuge

La quinta diferencia se encuentra en su transmisibilidad. La obligación de alimentos cesa con la muerte del obligado a prestarlos. Por el contrario, la pensión compensatoria no se extingue por la muerte del cónyuge deudor, sin perjuicio de la facultad de los herederos de este de solicitar su reducción o supresión en los eventos previstos por la ley

Siendo el objetivo específico 1 determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Que, el resultado de mi trabajo de investigación concluye que existe relación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Que, en su trabajo de investigación el tesista Pineda Durán, sobre la separación de hecho como causal de divorcio concluye: Que, en el Artículo 42 de la Constitución Nacional de 1991 consagró la norma general de que los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil, deduciéndose de dicho texto la consagración del divorcio civil para el matrimonio católico o, con mayor propiedad, la cesación de los efectos civiles de tal vínculo.

Que, por otro lado, la vigente la carta fundamental surgió, en tomo al tema la controversia de si con fundamento en la citada norma podría tramitarse judicialmente el mal llamado divorcio de matrimonio católico o si, por el contrario, sería necesario el desarrollo legislativo del canon constitucional, opción esta última plasmada en la Ley 25 de 1992. Superada la primera controversia, ha surgido una no menos interesante e intensa en lo que tiene que ver con la causal consagrada en el numeral 8° del Artículo 6° de la mencionada Ley, cuando como causal de divorcio erigió la separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

Que, el estudioso Añade Ferrer manifiesta que la separación en sí misma es susceptible de ocasionar daño moral, como podría ocurrir con la frustración de un proyecto de vida, lo que puede derivar en agobio y depresión por la pérdida de una vida conyugal normal, o por la pérdida de la compañía y asistencia espiritual de su cónyuge, que lo pueda llevar a la soledad, así como de su

colaboración para la educación de los hijos, pudiendo asimismo sufrir alteraciones profundas en sus hábitos de vida social o profesional, etc.

Siendo el objetivo específico 2 determinar la relación que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Que, el resultado de mi trabajo de investigación concluye que existe relación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Que, el tesista Guillén Castro en su tesis flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio concluye que la causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar.

Que, el estudioso Ferrer establece que el Juzgador deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos, la interpretación correcta de la norma al referirse al 'cónyuge que resulte perjudicado' está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge

damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.

Que, por otro lado se sustenta que la indemnización que abarcaría tanto el daño moral que sería nada menos que la aflicción a sus sentimiento como el dolor, la pena el sufrimiento ocasionado por el alejamiento definitivo de su cónyuge; el daño a la persona cuando se lesiona a la persona en sí misma en su integridad psicofísica y/o en su proyecto de vida, como por ejemplo, entre otras, la frustración de un proyecto personal de vida matrimonial normal; como el daño patrimonial emergente conforme a la situación fáctica establecida, la existencia del cónyuge perjudicado así como los daños que se hayan podido causar.

Siendo el objetivo específico 3 determinar la relación que existe entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Que, el resultado de mi trabajo de investigación se concluye que existe relación moderada entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugué perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Que, el tesista Espinoza Lozano en su trabajo de investigación sobre efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno Casatorio Civil concluye que la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno.

Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa pretendí

Que, por otro lado, Chambi Aldea en su tesis imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio concluye que la causa de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo consigue ser invocada por el cónyuge agraviado. Aun cuando la ratio legis de la regla fue la de identificar y clasificar esta ocurrencia causal con la discrepancia de caracteres, se evidencia que ella no puede ser solicitada de esta manera, ya que los factores que establecen la incompatibilidad no son únicamente de uno de los cónyuges sino de la pareja.

Que, el doctrinario Carlos Fernández Sessarego sostiene que las medidas protectoras del cónyuge perjudicado, hacen notar que no se ha pasado a la concepción del divorcio remedio, porque son obligaciones que hay que cumplir a mi concepto si se ha pasado al divorcio remedio.

Siendo el objetivo específico 4 determinar la relación que existe entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018.

Que, el resultado de mi trabajo de investigación concluye que existe relación moderada entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la indemnización al conyugué perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018

Que, el tesista Guevara Jiménez en su trabajo de investigación replanteando las actuales causales de divorcio concluye que el matrimonio es la unión voluntaria entre el varón y la mujer, con el compromiso real de hacer vida en común para formar una familia dentro de los deberes, obligaciones y derechos que la sociedad y el Estado imponen; sin embargo, sucede que si los sentimientos se acaban independientemente de quien sea el causante del quebrantamiento de la relación, no se puede seguir constriñendo a una persona a seguir unida a la otra.

Que, por otro lado el investigador Aguirre Cueva en la tesis sobre el nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio concluye que el incumplimiento de los deberes conyugales en los procesos de divorcio desde la perspectiva de los magistrados, se encuentra en un nivel medio conforme a los resultados obtenidos los que señalaron un porcentaje de 62.5%, debido a que se incumplen los deberes conyugales asistencia, fidelidad y cohabitación; esto indica, que no siempre en los procesos de divorcio son relevantes el incumplimiento de todos y cada uno de los deberes conyugales.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Se determinó que existe relación moderada entre divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. Ver tabla 01 y figura 01 donde el 55% dan su opinión que es alta el divorcio por causal de separación de hecho mientras que el 40% es medio y el 5% es bajo así también en la tabla 04 y figura 04 se observa que el 50% dan su opinión que es alta la indemnización al conyugue perjudicado mientras que el 35% es medio y el 15% es bajo.

SEGUNDO. - Se determinó que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. Ver tabla 01 y figura 01 donde el 55% dan su opinión que es alta el divorcio por causal de separación de hecho mientras que el 40% es medio y el 5% es bajo y en la tabla 05 y figura 05 se observa que el 50% dan su opinión que es alta la indemnización por daño moral mientras que el 35% es medio y el 15% es bajo.

TERCERO. - Se determinó que existe entre el divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. Ver tabla 01 y figura 01 donde el 55% dan su opinión que es alta el divorcio por causal de separación de hecho mientras que el 40% es medio y el 5% es bajo y en la tabla 06 y figura 06 se observa que el 45% dan su opinión que es alta la indemnización por daño personal mientras que el 35% es medio y el 20% es bajo

CUARTO. - Se determinó que existe entre el tiempo de interrupción de la cohabitación y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. Ver la tabla 02 y figura 02 donde se observa

que el 50% dan su opinión que es alta en el tiempo de interrupción de la cohabitación mientras que el 35% es medio y el 15% es bajo y en la tabla 04 y figura 04 se observa que el 50% dan su opinión que es alta la indemnización al conyugue perjudicado mientras que el 35% es medio y el 15% es bajo.

QUINTO. - Se determinó que existe entre el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018. Ver en la tabla 02 y figura 02 donde se observa que el 45% dan su opinión que es alta en el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentaria mientras que el 40% es medio y el 15% es bajo y en la tabla 04 y figura 04 se observa que el 50% dan su opinión que es alta la indemnización al conyugue perjudicado mientras que el 35% es medio y el 15% es bajo.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Mediante la presente investigación, recomendamos que los magistrados de familia frente a la deficiencia del contenido del artículo 345-A del Código Civil peruano, a fin de establecer o no una indemnización frente al daño causado al cónyuge perjudicado y de este modo resolver adecuadamente los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, deben no solo ceñirse al Tercer Pleno Casatorio sino también a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 782-2013-PA/TC, en el cual adiciona un elemento que no se encuentra previsto en el Tercer Pleno Casatorio, esto es en resumida cuenta que no corresponde una indemnización al cónyuge que no se apersona al proceso de divorcio, y que como consecuencia de ello haya sido declarada rebelde.

SEGUNDO: Del mismo modo, recomendamos a los Magistrados de los Juzgados de familia de la ciudad de Huancayo que, para efectos de fijar correctamente un monto indemnizatorio, aparte de tomar en cuenta los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio para la identificación del cónyuge perjudicado, sería fundamental solicitar como medio probatorio, por parte del cónyuge que alega ser el perjudicado, una certificado psicológico que acredite el daño personal sufrido a raíz del proceso de divorcio, lo cual consideramos sería una prueba idónea para resolver conforme a sus legales atribuciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Aguirre Cueva A. P. y Méndez Trigozo, R. A. (2018). “*Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los magistrados – 2018*” Universidad Cesar Vallejo de Chimbote.
- Caballero, R. A. (2000). *Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa*. Edit. Udegraf. Lima.
- Cabello Matamala, C. J. (2001). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En Derecho PUCP. Número 54.
- Carrasco Días, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Chambi Aldea De Silva, M. (2016). *Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de Barranca-2015*. Universidad de Huánuco.
- Colín, F. (2005). *La familia*. Editorial Capeluss. Lima – Perú.
- Coral, J. (2007). *El matrimonio*. Buenos Aires: Ediciones Jurídica Europa – América. 2007.
- Cornejo, J. (1991). *Las Uniones Extramatrimoniales en el Derecho Civil Español*, 2º Ed. Civitas, España.
- Delgado Cifuentes, M. E. (2017). *Divorcio unilateral, aproximaciones a una causal taxativa a partir del matrimonio como contrato en el Código Civil Colombiano*. Universidad San Tomas de Colombia.
- Diez – Picazo y Gullón, F. (2002). *Las consecuencias del divorcio en los hijos*. Psicopatología Clínica Legal y Forense, 47-66. Obtenido de <http://masterforense.com/pdf/2002/2002art16.pdf>.

- Espinola Lozano, E. P. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho* luego del tercer pleno Casatorio Civil. Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.
- Ferrer Vicente, J. M., (2001). *La cuestión de los daños morales*, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad (cuadernos prácticos), Madrid.
- Guevara Jiménez, H. E. (2017). *Replanteando las actuales causales de divorcio*. Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, Lambayeque.
- Guillén Castro, Y. B. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, Periodo 2015*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.
- Hernández Sampieri, R. y Otros (2007). *Fundamentos de la Metodología de la investigación*. Edit. Mc Graw-Hill. 1ta edición. España.
- Herrera, J. (2005). *La familia en el tercer milenio. Amenazas y desafíos*. Santafé de Bogotá: San Pablo.
- Mallqui Reynoso, M. y Eloy Momethiano Z. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos.
- Mallqui, F. (2003). *Daños en el Derecho de Familia*. (2ª edición). Lima: Edit. Rubinzal – Culzoni.
- Méndez Rozo, D.C. (1999). *El daño moral como límite a la libertad de prensa* (Reflexiones desde el Derecho colombiano y el Derecho comparado). REDUR. Diciembre. No. 7.
- Messineo, F. (2005). *Manual de Derecho Civil y Comercial. Derechos de Personas, Derecho de la familia y derechos Reales, T. III*, 8º ed. Ediciones Jurídicas

- Europa-América, Argentina, 1954, p. 30. Cfr. LOPEZFAUGIER, Irene. La prueba científica de la filiación, Ed. Porrúa, primera ed., México.
- Montero Yaranga, I. y De la Cruz Ramos, M. (2016). *Metodología de la Investigación Científica. Huancayo – Perú*: Grupo Crecento.
- Muro, J. (2010). *La familia y el divorcio*. Editorial. Blass. Perú.
- Peralta Andia, J. R. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Segunda Edición. Lima: Editorial San Marcos.
- Peralta, P. (2010). *Divorcio, reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio*. (1ª edición). Lima: Gaceta jurídica.
- Pineda Durán, Eduardo (2018). *La separación de hecho como causal de divorcio*. Universidad de Medellín Colombia.
- Placido V., Alex F. (2001). *Manual de Derecho de Familia*, primera edición enero. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodríguez Cepeda, B. P. (2012). *Metodología Jurídica*. Oxford.
- Ruiz Manotas, P. M. (2017). *El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer*. Universidad del Norte Colombia.
- Solís Espinoza, A. (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico social*. PRINCELINESSEIRL. Lima Perú.
- Valderrama Mendoza, S. (2018). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*, Tomo II. Perú. Gaceta Jurídica

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y LA INDEMNIZACIÓN AL CONYUGUE PERJUDICADO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN- 2018.

LEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
AL	GENERAL	GENERAL		
influye el divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018?	Determinar cómo influye el divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018	El divorcio por causal de separación de hecho influye en la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018	VARIABLE X Divorcio por causal de separación de hecho Indicadores Tiempo de interrupción de la cohabitación. Nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada. NIVEL Descriptiva DISEÑO: No experimental Descriptivo correlacional O1 Muestra O2
influye el divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018?	ESPECÍFICOS 1.- Determinar cómo influye el divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización por daño moral en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018	ESPECÍFICAS 1.La separación de hecho influye significativamente en la vulneración al derecho del cónyuge perjudicado respecto a la indemnización del daño moral en el segundo juzgado de familia de Huancayo, porque el artículo 345-A debe ser solicitado en la demanda caso contrario el Juez no actúa de oficio.	VARIABLE Y Indemnización al conyugue perjudicado Indicadores: Indemnización del daño moral. Indemnización del daño personal.	POBLACIÓN: 20 abogados litigantes MUESTRA: No probabilística 20 abogados litigantes TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Encuesta INSTRUMENTO: Cuestionario PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Se utilizó la versión 2018. Se utilizó la versión 2018.
influye el tiempo de interrupción de la cohabitación en la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018?	2.- Determinar cómo influye el divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización por daño personal en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018 3.- Determinar cómo influye el tiempo de interrupción de la demanda caso contrario el Juez no	2.La separación de hecho influye significativamente en la vulneración al derecho del cónyuge perjudicado respecto a la sociedad de gananciales en el segundo juzgado de familia de Huancayo, porque el artículo 345-A debe ser solicitado en la		

do de familia de la cohabitación en la actúa de oficio.

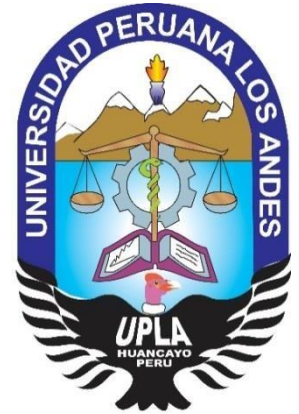
yo de la corte indemnización al conyugue
de justicia de perjudicado en el juzgado de
2018? familia de Huancayo de la

influye el nivel corte superior de justicia de
cumplimiento de las Junín- 2018.

ones 4.- Determinar cómo
rias en la influye el nivel de
zación al cumplimiento de las

ne perjudicado en obligaciones alimentarias en
do de familia de la indemnización al
yo de la corte conyugue perjudicado en el
de justicia de juzgado de familia de
2018? Huancayo de la corte
superior de justicia de
Junín- 2018

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Señor: Abogado

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de investigación con el objeto de determinar sobre el divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización al conyuge perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

Variable Independiente: Divorcio por causal de separación de hecho.

Indicador:

Tiempo de interrupción de la cohabitación.

1.- En opinión suya ¿El elemento temporal es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de cohabitación?

- a). Si
- b). No
- c) No sabe

2.- En opinión suya ¿Con la interrupción de la cohabitación no se satisfacen los fines y bienes del matrimonio?

- a). Si
- b). No
- c) No sabe

3.- En opinión suya ¿La falta de voluntad de unirse se configura por la no cohabitación con el otro cónyuge?

a). Si

b). No

c) No sabe

4.- En opinión suya ¿Una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal de separación de hecho?

a). Si

b). No

c) No sabe

5.- En opinión suya ¿La fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho?

a). Si

b). No

c) No sabe

6.- En opinión suya ¿Es un elemento objetivo la cohabitación efectiva de la convivencia en forma temporal o permanente y hacer vida común?

a). Si

b). No

c) No sabe

7.- En opinión suya ¿Es un elemento subjetivo la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo juntos, sin que una necesidad jurídica lo imponga?

a). Si

b). No

c) No sabe

Indicador:

Nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

1.- En opinión suya ¿Es necesario el cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de admisibilidad en la separación de hecho?

a). Si

b). No

c) No sabe

2.- En opinión suya ¿De acuerdo al artículo 345-A del Código Civil, ¿establece como uno de los requisitos para la invocación de la causal que se demuestre estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria?

a). Si

b). No

c) No sabe

3.- En opinión suya ¿El incumplimiento el no estar al día en las pensiones alimenticias es uno de los requisitos para que las demandas sean declaradas inadmisibles?

a). Si

b). No

c) No sabe

4.- En opinión suya ¿Considera que este requisito de admisibilidad limita la posibilidad de acción de divorcio?

a). Si

b). No

c) No sabe

5.- En opinión suya ¿Que se desvía el cumplimiento de requisitos indispensables de configuración de la causal como el transcurso de tiempo por la obligación alimentaria?

a). Si

b). No

c) No sabe

6.- En opinión suya ¿Cuándo no se cumple la obligación alimentaria constituiría un limitante al ejercicio del derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva?

a). Si

b). No

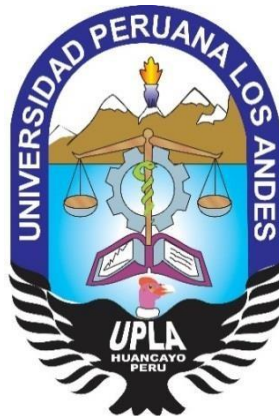
c) No sabe

7.- En opinión suya ¿El incumplimiento de alguno de ellos trae como consecuencia que la demanda sea declarada inadmisibles; así lo señala el artículo 426°?

a). Si

- b). No
- c) No sabe

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Señor: Abogado

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinar sobre el divorcio por causal de separación de hecho en la indemnización al conyugue perjudicado en el juzgado de familia de Huancayo de la corte superior de justicia de Junín- 2018, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

Variable Dependiente: Indemnización al conyugue perjudicado.

Indicador:

Indemnización del daño moral

1.- En opinión suya ¿El daño moral es la hipotética valoración de los padecimientos de la víctima?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe/no opina.

2.- En opinión suya ¿El daño no patrimonial pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica?

- a). Si
- b). No
- c) No sabe

3.- En opinión suya ¿Daños morales es aminorando a la actividad personal por el cual debilitan la capacidad para desarrollar como persona?

- a). Si
- b). No
- c) No sabe

4.- En opinión suya ¿El daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo?

- a). Si
- b). No
- c) No sabe

5.- En opinión suya ¿la naturaleza jurídica del daño moral afecta los sentimientos de la otra parte dentro del ámbito familiar?

- a). Si
- b). No
- c) No sabe

6.- En opinión suya ¿Los daños que se producen en un divorcio por causal la vida familiar es muy cuestionable el papel que deben jugar los remedios indemnizatorios propios del Derecho de la responsabilidad civil?

- a). Si
- b). No
- c) No sabe

7.- En opinión suya ¿Dentro de la legislación peruana existe un monto adecuado para otorgar al cónyuge perjudicado por el daño moral?

- a). Si
- b). No

c) No sabe.

Indicador:

Indemnización del daño personal.

1.- En opinión suya ¿El daño personal constituye la frustración del proyecto de vida de una persona?

a). Si

b). No

c) No sabe

2.- En opinión suya ¿Considera que la responsabilidad civil es lograr la indemnización del daño sufrido?

a). Si

b). No

c) No sabe

3.- En opinión suya ¿Consideras que indemnización se entiende compensar o pagar el daño ocasionado a fin de restablecer el equilibrio patrimonial roto con el hecho dañoso?

a). Si

b). No

c) No sabe

4.- En opinión suya ¿Considera que la responsabilidad extracontractual generado a la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado?

a). Si

b). No

c) No sabe

5.- En opinión suya ¿La reparación debe ser medido de acuerdo con la extensión del perjuicio como reparación plena o integral?

a). Si

b). No

c) No sabe

6.- En opinión suya ¿La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido?

a). Si

b). No

c) No sabe

7.- En opinión suya ¿En el campo extracontractual, el monto indemnizatorio no depende del grado de culpabilidad del autor del daño, sino únicamente de la existencia de una relación de causalidad adecuada?

a). Si

b). No

c) No sabe

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para la presente investigación científica, se ha cumplido con las formalidades establecidas por nuestra casa universitaria. Asimismo, debemos mencionar que, el tema de investigación, no presenta copia o plagio de ningún otro trabajo de investigación que ya haya sido sustentado.

Bajo la presente debemos mencionar que, en honor a los presupuestos normativos que prohíben cualquier tipo de plagio, y más, a los estatutos de nuestra casa universitaria, declaramos bajo juramento que el presente trabajo no es copia ni plagio.

BASES DE DATOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
Y LA INDEMNIZACIÓN AL CONYUGUE PERJUDICADO EN EL JUZGADO DE
FAMILIA DE HUANCAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN-
2018

N°	V1: Divorcio por causal de separación de hecho														V2: Indemnización al conyugue perjudicado													
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28
1	3	2	3	2	3	2	3	2	3	3	3	2	3	2	3	3	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	3	3
2	2	3	3	3	2	2	2	3	1	3	2	3	3	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1
3	3	3	3	3	2	3	1	2	3	3	3	3	3	2	1	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	1
4	2	1	1	3	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
5	3	3	3	1	2	2	2	3	3	2	3	3	1	2	1	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	2	2	1
6	1	3	3	2	3	2	3	3	3	2	1	2	3	2	3	3	3	3	2	3	2	2	3	3	1	1	3	2
7	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	3	1	2	1	3	3	3	1	2	2	3	3	2	3	3	3	1	2
8	3	2	2	3	3	2	2	3	3	3	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	3	2	3	2	2	3	3	2
9	3	2	2	2	3	3	3	3	2	1	3	3	3	2	2	3	1	3	3	2	2	1	3	3	3	2	3	2
10	1	1	1	2	2	3	1	1	1	2	2	1	1	2	1	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3
11	1	2	3	2	2	3	1	2	1	2	3	1	1	1	3	1	2	2	2	1	3	3	1	2	2	3	1	2
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	1	1	1	2
13	2	3	3	3	3	2	3	1	2	3	3	3	2	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	2	3	1	3	3
14	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	2	2	1	1	2	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3
15	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	2	3	3	2	3	1	3	3	3	2	3	3	3	3	3
16	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2
17	2	2	1	2	3	2	2	3	1	2	2	1	3	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2
18	2	2	2	2	3	2	1	2	2	1	1	1	2	2	3	3	2	2	3	2	2	1	2	2	2	2	2	2
19	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3	2	2	2	3	1	2	1	2	2	3	2	2
20	2	3	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	1	2	3	1	2	1	2

SI=3

NO=2

NO SE= 1

Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad de instrumento permite validar los resultados de la investigación, se utilizó una prueba piloto aplicando el instrumento a 20 Abogados Litigantes colegiado por medio de coeficiente de confiabilidad de alfa de Cronbach $\alpha = 0,848$; el cual nos indica que el instrumento de investigación tiene una alta confiabilidad; los cuales se exponen en la siguiente tabla:

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,848	28



La Bach. Porrás Teodoro Lucila ingresando a la Corte Superior de Justicia de Junín a fin de coordinado con abogados litigantes para realizar la encuesta respectiva.



El Bach. Otiniano Cantalicio Jersy Esteban ingresando a la Corte Superior de Justicia de Junín a fin de coordinado con abogados litigantes para realizar la encuesta respectiva